



2026/1296

10.6.2026

DECISIÓN (UE, Euratom) 2026/1296 DEL CONSEJO

de 26 de mayo de 2026

por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom de 20 de septiembre de 1976

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 223, apartado 1,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis, apartado 1,

Vista la propuesta del Parlamento Europeo,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las políticas de conciliación de la vida laboral y privada deben contribuir a la consecución de la igualdad de género mediante la promoción de la participación de las madres en la política.
- (2) La introducción de un sistema de voto por delegación en el Pleno del Parlamento Europeo permitirá a las diputadas ejercer plenamente sus mandatos en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto.
- (3) Por lo tanto, procede modificar el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo ⁽²⁾, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo ⁽³⁾, en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 6 del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, se insertan los apartados siguientes:

«1 bis. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, una diputada al Parlamento Europeo embarazada o que haya dado a luz podrá delegar su voto en otro diputado al Parlamento Europeo durante un período máximo de tres meses antes de la fecha estimada de nacimiento del hijo y durante un período máximo de seis meses después del nacimiento.

1 ter. Las condiciones generales que rigen la excepción establecida en el apartado 1 bis se establecerán en el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo adoptado mediante la Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo (*) y garantizarán el respeto de los principios de transparencia, responsabilidad, trazabilidad, seguridad jurídica e integridad del voto.

1 quater. El Reglamento interno del Parlamento Europeo establecerá en detalle las modalidades de la excepción establecida en el apartado 1 bis.

(*) Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2005, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO L 262 de 7.10.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2005/684/oj>).».

⁽¹⁾ Aprobación de 29 de abril de 2026 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 278 de 8.10.1976, p. 5, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/1976/787\(2\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/1976/787(2)/oj).

⁽³⁾ Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 20 de septiembre de 1976 (DO L 278 de 8.10.1976, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/1976/787\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/1976/787(1)/oj)) (no disponible en español).

Artículo 2

1. La presente Decisión queda sujeta a la aprobación por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Cada Estado miembro notificará a la Secretaría General del Consejo la terminación de sus procedimientos necesarios a tal fin.
2. La presente Decisión entrará en vigor el primer día siguiente al de la recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2026.

Por el Consejo

La Presidenta

M. RAOUNA
